

PISCALÍA GEMERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COORDINACION GENERAL DE ACUSACION, PROCEDIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO.

PISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO CRIENTE. JUZGADO 67º PENAL DE PROCESOS ESCRITO Y TUTELA DE DER.

Ciudad de México a 4 de marzo 2025



Carpeta Judicial: 011/545/2023

Carpeta de Investigación:

CI-FICUJ/CUJ-2/UI-1

S/D/0490/03-2021

Delito: LESIONES CALIFICADAS

Acusada: JOHANA GABRIELA CORONA PEREZ Victima: ANGELICA CECILIA ARRIAGA GALINDO

JUICIO DE AMPARO: 916/2023

QUEJOSA: ANGELICA CECILIA ARRIAGA GALINDO

ASUNTO: SE REQUIERE INFORMACION URGENTE

LIC. ERNESTO ALVARADO RUIZ COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCION A VÍCTIMAS DE LA CIUDAD DEMEXICO (CEAVI)

Calle Repúblicas de Cuba 43 PB. Colonia Centro (AREA 1) C.P.06000, Alcaldía Cuauhtémoc

PRESENTE:



La que suscribe Licenciada Sandra Cervantes Chávez, Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalia de Acusación y Enjuiciamiento Oriente con sede en Santa Martha Acatitla, con domicilio para oír y recibir notificaciones en la oficina destinada al área de Estrateglas Procesales, dentro del inmueble ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa Número 4037, Planta Baja, Colonia Pueblo de Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 09560, o bien a través de la Dirección General de Consignaciones de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en la calle de Digna Ochoa y Placido, número 56, 4º cuarto piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, ante Usted C. Juez, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que mediante oficio 5530/2025 relativo al proveído de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el C. Juez Sexto de Distrito en Materia Penal de la Ciudad de México, y en términos de lo que establece el artículo 192 de la Ley de Amparo, se requirió a la suscrita a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo citado al rubro.

Al respecto y como antecedente se informa que mediante oficios de fechas 5 de junio de 2023 y 8 de noviembre de 2023, el maestro Pablo Fernando Naranjo, Agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Territorial CUJ-1 de la Fiscalía de Investigación Territorial en



FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. COORDINACION GENERAL DE ACUSACION, PROCEDIMIENTO Y ENJUICIAMIENTO.

FISCALÍA DE ACUSACION Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE. JUZGADO 67º PENAL DE PROCESOS ESCRITO Y TOTELA DE DER.



Cuajimalpa, solicitó que la víctima ANGELICA CECILIA ARRIAGA GALINDO fuera inscrita en el registro estatal de víctimas de esta Ciudad de México, motivo por el cual y a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Juez Sexto de Distrito en Materia Penal de la Ciudad de México, solicito de manera URGENTE se informe si a la fecha la quejosa ha sido inscrita en el registro estatal de víctimas de esta Ciudad de México y en caso contrario se indique cuáles son los documentos necesarios para llevar a cabo dicha inscripción y con ello dar cumplimiento a la ejecutoria de referencia.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviar e un saludo, quedando a sus ordenes

C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LIC. SANDRA CERVANTES CHAVEZ

,



## COORDINACIÓN GENERAL JURIDICA Y DE DERECHOS HUMANOS

Dirección General Juridica Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal Dirección de Amparos

OFICIO:

DGJCISJP/DA/SAPC/501/3985/02-25

AMPARO:

916/2023

QUEJOSA: ANGÉLICA CECILIA ARRIAGA GALINDO

CIUDAD DE MÉXICO, 25 DE FEBRERO DE 2025

LIC. SANDRA CERVANTES CHÁVEZ AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA FISCALÍA DE ACUSACIÓN Y ENJUICIAMIENTO ORIENTE PRESENTE

En atención al oficio 5530/2025, relativo al proveido de 21 de febrero de 2025, notificado el 24 del mismo mes y año, mediante el cual el Jusz Sexto de Distrito en Materia Penal en la Cludad de México, en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo, requirió en carácter de superior jerárquico, le ordene cumpla con la ejecutoria dictada en el juicio de amparo; por lo que deberá:

- Una vez que se notifique que esta sentencia quedo firme, se deberán realizar las siguientes acciones por parte de las autoridades responsables:
- 1. En caso de que el comisionado Ejecutivo de Atención a Victimas de la Ciudad de México no cuente con los documentos solicitados mediante oficio CEAVICDMX/DFV/RELOVI/286/2024 relacionado la victima Angélica Cecilia Arriaga Galindo, deberá cerciorarse, en un término de tres días háblies, que la agente del Ministerio responsable o quien esté a cargo de la carpeta de investigación CI-FICUJ/CUJ-1/UI-1 S/D/0490/03-2021 tenga noticia de dicho requerimiento; para ello deberá entablar comunicación a través de los medios tecnológicos que tenga a su alcance, para que la autoridad ministerial acuse recibo del requerimiento, situación que deberá hacer constar en un acta circunstanciada en la que dé cuenta de ello.
- 2. Por su parte, la agente del Ministerio Público responsable o quien esté cargo de la carpeta de investigación CI-FICUJ/CUJ-1/UI-1 S/D/0490/03-2021, en un término que no supere los diez dias naturales previsto en el artículo 99 de la Ley General de Victimas y 145 de la Ley de Victimas para la Ciudad de México, deberá remitir la información solicitada mediante oficio CEAVICDMX/DFV/RELOVI/286/2024 por el comisionado Ejecutivo de Atención a Victimas de la Ciudad de México, cerciorándose de que se trate de la información necesaría, por así haberlo confirmado con el comisionado o con el personal adscrito a dicho organismo y que no dé lugar a un diverso requerimiento.
- 3. Una vez que cuente con las constancias necesarias, el comisionado Ejecutivo de Atención a Victimas de la Cludad de México con libertad de jurisdicción y dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá dictar una determinación de manera fundada y motivada en la que se pronuncie sobre la procedencia o no de la Inscripción de la quejosa en el Registro Estatal de Victimas de la Ciudad de México, lo que deberá notificar a la agente del Ministerio Público que solicitó la Inscripción respectiva.
- A su vez, la autoridad ministerial deberá notificar la determinación a la quejosa en los medios que ante ella hubiera soñalado.

En la inteligencia que si al quedar firme esta resolución de amparo, el comisionado responsable ya cuenta con la información necesaria para determinar el registro o no



## COORDINACIÓN GENERAL JURIDICA Y DE DERECHOS HUMANOS

Dirección General Juridica Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal Dirección de Amparos

"Articulo 267. Se impondré pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a mil días, en su caso destitución e inhabilitación de cinco a diuz años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente:

Incumpla una sentencia de amparo o no la haga cumplir; (...)

Las mismas penas que se señalan en esta artículo serán impuestas en su caso al superior de la autoridad responsable que no haga cumplir una sentencia de amparo."

Artículo 192. Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas (...).

En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con fa ejecutoria dentro del plazo de tres dias, ⇒percibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su adscrita una multa que se determinará desde luego y que, esímismo, se remitira el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justidia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de Inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsablo, el órgano judicial de amparo también ordenerá notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no

demostrar que dio la orden, se le impondrá a su adscrita una multe en los términos señalados en esta Ley, además de que incuntrá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.

Con la finalidad de que se declare cumplida la ejecutoria dictada en dicho juicio de amparo, y no se proceda para el caso de que no se haya dado cumplimiento al requerimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 193 de la Ley de Amparo, que dispone:

"Artículo 193. Si la ejecutoria no quedo cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en au ceso, a su superior jerárquico, cuyos adscrita es seguirán teniendo responsabilidad, aunque dejen el cargo.

Se considerară incamplitalente di rotraso per madia de evasivar e procedimientos llegales de la autoridad responsable, o do cualquiera otra que infervenga en el frámite ralativo.

En cambio, si la autoridad demuestra que la ejecutoria está en vias de cumplimiento o justifica la causa. del retraso, el órgano judicial de ampero poltrá ampliar el plazo por una sola voz, subsistiendo los apercibimientos efectuados. El incumplimiento amontará las providencias especificadas en el primer párrafo."

"Artículo 194. Se entiende como superior jerárquico de la autoridad responsable, el que de conformidad con las disposiciones correspon fientes ejerza sobre ella poder o mando para obligaria a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, o bien para cumplir esta última por si misma" (...).

Asimismo, le comunico, que el juez de amparo apercibe tanto a Usted como a esta autoridad, con la imposición de una multa de cien Unidades de Medida y Actualización en términos del artículo 238 y 258 de la Ley de Amparo, para el caso de incumplimiento, así como con remitir el expediente al Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circulto en Turno, para seguir el trámite de inojecución, quien determinará si es fundado o no, pudiendo concluir con la separación de su puesto y su consignación,

> ATENTAMENTE FISCAL DE ACUSACIÓN Y ENJUICIAMIENTO ORIEN

LIC. MARIA ISABEL GONZALEZ CHAVEZ

EABLEACATON